

H. Magistrada, Doctora

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1701331120012022 0013900-02
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACTOR: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
ACCIONADOS: SERCOFUN LTDA – FUNERALES LOS OLIVOS y SERCOFUN CALDAS LTDA.
VINCULADOS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS
ASUNTO RECURSO de Reposición auto que niega tramite de queja

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.808 y Tarjeta profesional No. 71.804 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad vinculada por orden del H. Tribunal Superior de Manizales, **SERCOFUN CALDAS LTDA.**, Nit : 800180230-0 y de la sociedad **SERCOFUN LTDA, FUNERALES LOS OLIVOS con domicilio en Cali**, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición respecto del auto notificado por estado de fecha 28 de Julio de 2023, por medio del cual fue negado de plano el Recurso de queja.

1. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION .

Ruego a su H. Despacho reconsiderar y revocar la decisión de rechazo del recurso de Queja y en su lugar **analizar de fondo lo relativo a la negación del recurso de APELACION** interpuesto contra la sentencia que decidió la Acción Popular proferida por el Juzgado Primero de Aguadas Caldas.

Al respecto ruego a su Despacho tener en consideración los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Sea lo primero precisar que el recurso de Queja fue concedido y admitido por el *Aquo* tal como lo determina el Art. 74 numeral 3º, del CPCA en concordancia con el Art. 352 del C. G del P., originado en el hecho de que la **apelación** que procede contra la sentencia que decide la Acción Popular, **fue negada.**
2. El recurso de QUEJA NO ESTA EXCLUIDO ni existe norma que lo EXCLUYA O PROHIBA respecto de las acciones populares, pues una cosa es que la norma precise qué recursos proceden pero nada dice respecto de situaciones como esta en que siendo procedente un recurso (el de Apelación) es negado y por ende sería un exceso de ritualidad y una verdadera negación del derecho de defensa que no se pudiera acudir a la norma procesal estatuida para los eventos en que es negado el recurso de Apelación.
3. Ruego a su H. Despacho tener en consideración que la norma especial que regula las acciones populares no prevé el evento de que el trámite del recurso de Apelación sea negado y por lo tanto ante este vacío es procedente aplicar la norma para el caso concreto que contempla tanto el Estatuto Procesal especial de lo Contencioso Administrativo como la norma subsidiaria del Código General del Proceso.
4. En el presente caso el recurso de APELACION SI es procedente por expresa determinación legal y por lo tanto **la negación del recurso de apelación tiene a su vez los recursos de Ley, aunque la norma no lo indique expresamente.**
5. Existe abundante jurisprudencia en el área específica de especialidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que hace expresa referencia a la procedente de este recurso y existe infinidad de decisiones del Consejo de Estado que se pronuncian sobre este recurso cuando es negada la APELACION de las sentencias proferidas en las Acciones Populares.

Para citar solo algunos ejemplos:

Referencia: ACCIÓN POPULAR

Número único de radicación: 85001-23-33-000-2018-00145-02

Actores: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y JOSÉ ISMAEL CÓRDOBA ROMERO.

Asunto: Resuelve recurso de queja.

(<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/04/AutoCasanare.pdf>)

ACCIÓN POPULAR / RECURSO DE QUEJA / AUTO QUE DECLARA MAL NEGADOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN / TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ACCIÓN POPULAR – A partir de la constancia de recibo generada por el sistema de información / CONFIGURACIÓN DE EXCESO RITUAL MANIFIESTO / RECURSOS DE APELACIÓN - Deberán concederse en el efecto devolutivo. [https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/52001-23-33-000-2018-00512-03\(AP\)_20210811.htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/52001-23-33-000-2018-00512-03(AP)_20210811.htm)

Acorde con lo expuesto ruego a su Despacho acoger mi solicitud y reconsiderar la decisión de **negar de plano** el recurso **de Queja** y en su lugar proceder a evaluar lo referente a la **apelación negada**. En consecuencia, es entonces procedente no solo el recurso de Queja sino también la Apelación cuando la misma se interpone en los términos del CPCA a fin de evitar caer en el exceso de ritualidad manifiesta.

Cordialmente,



CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ

T.P. No. 71.804 C. S. de la J.